

segunda clase o media profundidad y Buceador de primera clase o de gran profundidad respectivamente, la realización de la prueba de natación y del examen teórico-práctico de los conocimientos mínimos exigibles de los cursos para la obtención del título correspondiente, se procede a dictar la siguiente INSTRUCCIÓN:

PRIMERO: La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o de aquella otra que ostente en su momento la competencia en materia de buceo profesional, procederá a convocar la realización de la prueba de natación y el examen teórico-práctico de los conocimientos mínimos exigibles correspondientes de los cursos para la obtención de los títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional de acuerdo a las siguientes categorías:

- Iniciación el buceo
- Buceador de segunda clase restringida o de pequeña profundidad
- Buceador de segunda clase o de media profundidad
- Buceador de primera clase o de gran profundidad

Las escuelas inscritas en el Registro de Escuelas de Buceo Profesional de la Ciudad Autónoma de Melilla, serán las encargadas de llevar a cabo la realización de los cursos y los trámites pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo y sus respectivos anexos (BOME extraordinario núm. 4 de 31 de julio de 2002).

SEGUNDO: para la realización de las convocatorias correspondientes, las escuelas autorizadas e inscritas en el Registro existente al efecto en la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes solicitud de autorización para la realización del curso o cursos que vayan a llevar a cabo dentro de los siguientes períodos de presentación:

- del 1 de diciembre al 15 de diciembre, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente

- del 1 de marzo al 15 de marzo, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de abril y el 30 de junio del año en curso

- del 1 de junio al 15 de junio, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso

- del 1 de septiembre al 15 de septiembre, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año en curso

En la referida comunicación, deberán hacer constar las fechas de inicio y finalización de los cursos, el número máximo de alumnos, la categoría de los cursos que se vayan a realizar y la relación nominal, DNI y titulación del profesorado que los vaya a impartir.

Una vez autorizada la realización del curso, y antes de dar comienzo el mismo, deberán presentar justificante ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de haber abonado las correspondientes tasas por autorización para la realización de cursos de buceo profesional (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009).

Con, al menos, 72 horas de antelación a la fecha de comienzo de cada uno de los cursos, las escuelas deberán aportar a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, relación nominal de los alumnos del curso, DNI, dirección completa a efectos de notificaciones y teléfono, especificando en esta comunicación la categoría del curso que van a realizar y las fechas de inicio y finalización del mismo.

Asimismo los alumnos, con, al menos, el mismo período de antelación establecido en el párrafo anterior sobre el comienzo del curso, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes justificación de haber abonado las tasas correspondientes por derecho de examen para la obtención del carnet de las profesiones